

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1045-2009

CAJAMARCA.

-1 -

Lima, veintiocho de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Lima contra el auto superior de fojas quinientos cuarenta y tres, del diez de diciembre de dos mil ocho, que declaró que no procede juicio oral contra César Augusto Hernández Moran; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO**: **Primero**: Que la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas quinientos cincuenta y siete alega lo siguiente: i) que la culpabilidad del encausado César Augusto Hernández Moran se acredita con los informes del Ministerio de Transportes; ii) que el mencionado imputado no rindió su declaración instructiva, siendo evidente que pretende sustraerse de la Administración de Justicia. **Segundo**: Que según la denuncia fiscal de fojas doscientos veintinueve, se incrimina al acusado CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ MORÁN Jefe Administrativo de la Jefatura Zonal número ocho -Cajamarca Sur del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, haber falsificado la firma del ex trabajador de esta entidad, Luis Edixon Yalta Maluscán, en las planillas de pago, haberes y racionamiento e indemnización, correspondiente a los meses de febrero y marzo de dos mil uno, para apropiarse de mil ciento cuarenta y un nuevos soles con cincuenta céntimos. **Tercero**: Que de la revisión de autos se advierten las siguientes instrumentales de cargo: (i) el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fojas diez, que estableció que el acusado César Augusto Hernández Moran alteró la verdad e hizo figurar como servidor público a Luis Edixon Yalta

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1045-2009

CAJAMARCA.

-2 -

Maslucán en las planillas correspondientes a los meses de febrero y marzo de dos mil uno, a pesar de que esta persona ya no prestaba servicios; (ii).el informe del Presidente de la Comisión Permanente de PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DEL REPRESENTANTE TITULAR DE LOS TRABAJADORES DE DICHO MINISTERIO Y DEL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de fojas catorce, que recomendó la destitución del citado acusado porque realizó un cobro indebido y falsificó las planillas de haberes y racionamiento de pago correspondiente a los meses de febrero y marzo de dos mil uno de Luis Edixon Yalta Maluscán, así como de la planilla de indemnización por tiempo de servicios, por un monto total ascendente a mil ciento cuarentiún nuevos soles con cincuenta céntimos; iii) el Informe del Supervisor Contable de la Dirección General de Caminos, Dirección de Conservación Vial de fojas veinte, que concluyó que los hechos investigados relacionados con la presunta falsificación y cobro indebido por el importe de mil ciento cuarentiún nuevos soles con cincuenta céntimos de las planillas de haberes y jornales, racionamiento e indemnización de tiempo de servicio correspondiente a los meses de febrero y marzo de dos mil uno ha sido confirmado, luego de las verificaciones efectuadas; indican que la firma del señor Luis Edixon Yalta Maluscán consignado en su documento nacional de identidad no es coincidente con la que aparece en la documentación de las planillas de haberes y jornales, racionamiento e indemnización por tiempo de servicio; añaden que el denunciante Luis Edixon Yalta Maluscán renunció irrevocablemente al centro laboral (Jefatura Zonal número ocho, Cajamarca

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1045-2009

CAJAMARCA.

-3-

Sur) por carta del cinco de febrero de dos mil uno; iv) La Declaración de César Augusto Hernández Moran ante el Supervisor Contable de la Dirección General de Caminos, Dirección de Conservación Vial de fojas ciento noventa y ocho, donde reconoció que falsificó la firma de Luis Edixon Yalta Maluscán en las planillas de haberes y jornales, racionamiento y planilla de indemnización por tiempo de servicio. **Cuarto:** Que, por consiguiente, el caudal probatorio acopiado amerita que se acceda a la segunda etapa del proceso para que bajo los principios de inmediación, contradicción y publicidad que rodean al plenario se dilucide de manera fehaciente la culpabilidad o inocencia del acusado. Por estos fundamentos: declararon **NULO** el auto superior de fojas quinientos cuarenta y tres, del diez de diciembre de dos mil ocho, que declaró no procede juicio oral contra César Augusto Hernández Morón; e **INSUBSISTENTE** el dictamen fiscal de fojas quinientos veintinueve, del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho; **MANDARON** remitir los autos al despacho del Fiscal Superior para que emita acusación conforme lo dispone el Fiscal Supremo; en el proceso que se siguió contra César Augusto Hernández Moran por delito contra la Administración Pública -peculado- en agravio del Estado; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO